

del Sector Público para el año fiscal 2017, el cual autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1153, vinculante con lo dispuesto en el D.S. N.º 032-2015-SA que establece los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLASS; 4.3 Adicionalmente a la aplicación del supuesto 1.2, la GERESA LAMBAYEQUE ha aplicado el supuesto 1.5 para incorporar un total de 01 cargo en situación de previsto, por lo que se reitera que la incorporación de cargos, en aplicación a supuestos distintos al 1.2, no habilitan a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto; 4.4 El proyecto del CAP-P de la GERESA-LAMBAYEQUE respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, según lo dispone la Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N.º 084-2016-PCM; 4.5 El proyecto de CAP Provisional de la GERESA-LAMBAYEQUE se han elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos, y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión; 4.6 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la GERESA-LAMBAYEQUE, por lo que se otorga la opinión favorable a la propuesta. Asimismo, se adjunta los formatos del CAP Provisionales materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada Entidad, siguiendo lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GDSRH”.

Que, mediante Informe Legal N.º 643-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 17 de octubre del año 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional apruebe el proyecto de modificación del CAP Provisional de la GERESA de la GERESA (U.E. 400 Salud Lambayeque, U.E. 401 Hospital Las Mercedes, U.E. 402 Hospital Belén, y U.E. 403 Hospital Regional Lambayeque), conforme a sus competencias, el mismo que cuenta con la opinión favorable de SERVIR.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo No. 043-2004-PCM, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, en lo pertinente a las siguientes Unidades Ejecutoras:

- a) Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque, con 2,143 cargos.
- b) Unidad Ejecutora 401 – Hospital Las Mercedes de Chiclayo, con 812 cargos.
- c) Unidad Ejecutora 402 – Hospital Belén de Lambayeque, con 357 cargos.
- d) Unidad Ejecutora 403 – Hospital Regional Lambayeque, con 976 cargos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Presidencia Regional, para que mediante Decreto Regional, apruebe la reenumeración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de dar cumplimiento al artículo precedente de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación

de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete .

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1582349-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 318-2017-MDCH.

Chorrillos, 25 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Chorrillos en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de Octubre del 2017;

VISTO:

El Dictamen de Comisiones conjuntas de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 20 de Octubre del 2017, respecto del estudio de la modificación y perfeccionamiento del Reglamento Interno del Concejo-RIC de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Art. 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley prescribe que corresponde al Concejo Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, con Informe N.º 131-2017-SG/MDCH, el Secretario General del Concejo señala que hace de conocimiento al Despacho de Alcaldía la propuesta de la modificación

de Artículos de la Ordenanza N° 265-MDCH, presentada por los regidores miembros del Concejo Municipal, para su conocimiento y trámite correspondiente a fin que se emita la nueva Ordenanza respecto a la modificación del Reglamento Interno del Concejo;

Que, mediante Informe N° 1085-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica en conclusión indica que es de la opinión que se aprueba en Sesión de Concejo, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 265-MDCH, de conformidad con los artículos 9° (numeral 08), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniéndose presente la modificación de los artículos 10°, 11°, 67 e incorporación del Artículo 83° del referido Reglamento Interno.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por MAYORÍA, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10°, 11 Y 67, E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 83 DE LA ORDENANZA N° 265-MDCH

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 10°, 11°, 67°, e incorporación del Artículo 83 de la Ordenanza N° 265-MDCH, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, artículos que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 10.- Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, pleno respecto a los demás miembros del concejo y al vecindario.

Los Regidores además de las responsabilidades que la ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad a las especificaciones reguladas en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo, pueden ser sancionados:

- a. Con amonestación escrita y reservada.
- b. Con amonestación pública en Sesión de Concejo y/o publicación en el diario de mayor circulación.
- c. Con multa equivalente hasta por 180 días, equivalente a doce (12) Sesiones, la misma que podrá ser descontada de las dietas o remuneraciones que perciba el infractor.
- d. Suspensión que podrá ser hasta de 180 días calendario y con suspensión de dietas.

La Amonestación reservada es adoptada en cualquier etapa de una sesión ordinaria o extraordinaria y consta únicamente en el Acta de La Sesión en que se impone. La Amonestación pública es también adoptada en cualquier etapa de una sesión ordinaria o extraordinaria, constando en acta, debiendo publicarse el Acuerdo en el Diario Oficial. La suspensión implica la imposibilidad de asistir a sesiones y la consecuente inhabilitación del regidor así como la suspensión en el pago de la dieta que corresponda.

Las que se aplicaran cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor al establecido en el Artículo 83 de la presente Ordenanza, luego de lo cual el pleno del concejo determinará, actuará y propondrá con el criterio de conciencia sobre la sanción a aplicar, dicho acuerdo se adoptará con mayoría calificada de los miembros del Concejo y adicionalmente se constituirá como precedente para ser aplicado en casos similares.

FALTAS LEVES.-

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los casos:

- 1. Abandonar la Sala de Sesiones injustificadamente.
- 2. No estar en el momento de la votación.
- 3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
- 4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
- 5. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados. Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo presentes previa votación para determinar el grado de amonestación.
- 6. Llegar tarde a las Sesiones de Concejo Municipal interrumpiendo el normal desarrollo de las mismas.

FALTA GRAVE:

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

- 1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
- 2. Impedir el funcionamiento de algún servicio público y que esté debidamente aprobado.
- 3. Inasistir a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o tres (03) no consecutivas en un lapso de dos (02) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones de Regidores de Concejo que integran.
- 4. Inconcurriencia injustificada a (02) sesiones Extraordinarias de Concejo consecutivas, o (04) no consecutivas, durante un año.
- 5. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo de manera relevante, previa e inmediata determinación del Concejo mediante votación por mayoría.
- 6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las lesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
- 7. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante las entidades Públicas y/o Personas Naturales o Personas Jurídicas Privadas, ceremonias, actos Oficiales, Públicos o Privados o similares, sin Autorización del Alcalde.
- 8. Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenten con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
- 9. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en Beneficio propio o de terceros.
- 10. Concurrir a la Municipalidad en estado de Embriaguez o bajo efectos de Drogas o estupefacientes.
- 11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
- 12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
- 13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funciones y trabajadores.
- 14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los Funcionarios de la Municipalidad.
- 15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo funcionarios y/o trabajadores Municipales en forma reiterativa y relevante.
- 16. Participar en actos o manifestaciones en contra de la Institucionalidad Municipal.
- 17. Contravenir las normas de la ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley N° 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-20105-PCM.

Estos actos de indisciplina serán sancionados con la tercera y cuarta sanción en los literales c) y d) del presente artículo previa votación para determinar el grado de amonestación.

Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, debiendo ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la

notificación del acuerdo, a efectos que este último proceda en resolver el recurso presentado. Dejándose en claro que el impugnante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnatorio. Asimismo, se debe considerar que el recurso debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444.

El Recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración, el Concejo Municipal elevará el recurso de apelación conjuntamente con los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve e instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. (Ver Art. 25 de la Ley N° 27972).

El Alcalde o regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, Podrá interponer recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal.

Los miembros del concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

TITULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 67.-Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a. El 28 de Julio, para conmemorar el Aniversario de la Independencia del Perú, dándose lectura la Acta de Juramentación por el Cabildo de Lima, por cualquier Regidor O Funcionario.

b. El 02 de Enero celebrando el Aniversario de La Creación del Distrito dándose lectura a su Ley de Creación por cualquier regidor o funcionario.

c. El 29 de Junio conmemorando la inmolación heroica de José Silverio Olaya Balandra, patrono de armas de comunicaciones del ejército, dándose las palabras alusivas a la fecha será por cualquier regidor o funcionario.

d. En cualquier otra fecha que el concejo municipal acuerde para conmemorar hechos gloriosos o rendir homenajes. Las Sesiones Solemnes se realizara exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca y en ella no se requiere el Quorum legal.

Artículo 83.-Debido Procedimiento para aplicación de sanción.

a. Cualquier vecino, funcionario o miembro del concejo municipal puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del concejo.

b. El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

c. El concejo municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso para que presente sus descargos escritos.

d. A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.

La sanción de suspensión se declara por acuerdo de concejo en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean. (En caso de vacancia ver el Art. 23 de la Ley N° 27972).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano y encargará a la Secretaria General del Concejo disponga se publique en el diario oficio y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos.

Segunda.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1582031-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican el procedimiento 05.01 Matrimonio Civil del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 024-2017-MDJM

Jesús María, 30 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 136-2017-MDJM-GPDI emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 490-MDJM se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, norma que posteriormente fue modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2016-MDJM, Ordenanza N° 514-MDJM, Ordenanza N° 522-2017-MDJM y Decreto de Alcaldía N° 013-2017-MDJM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y se deroga la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, y establece en su artículo 41° que las entidades están obligadas a recibir traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales;

Que, con Informe N° 136-2017-MDJM-GPDI de fecha 16 de octubre de 2017 la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica el artículo 41°, numeral 41.1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a la fecha, artículo 47° numeral 47.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, en lo referido al procedimiento 05.01 Matrimonio Civil correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, como requisitos adicionales para extranjeros;

Que, el artículo 43°, numeral 43.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, señala que una vez probado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de trámite o requisitos., se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía (...)"

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;